

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de 2024

Oficio No. 36

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL "Reparto"

carrera 10 no. 14 –33 piso 1

Ciudad

Ref.: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA No. 2023-01016-00

Demandante: NELSON ENRIQUE RUIZ SEGURA

Demandado: M&A GROUP TRANSPORTES S.A.S. con NIT. 900.795.782-7 y/ o MYA GROUP CONCRETOS S.A.S con NIT 900.795.601 -2

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha del veintitrés dos (02) de febrero de 2024, este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,

PEDRO EDWIN REGALADO RAMIREZ
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: trece (13) de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2023-1016, informando que fue recibido por reparto en un (1) cuaderno. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



PEDRO EDWIN REGALADO RAMIREZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de 2024

AUTO (310)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por **NELSON ENRIQUE RUIZ SEGURA** contra **M&A GROUP TRANSPORTES S.A.S. y otro**, de no ser porque se observa que la misma no guarda los presupuestos básicos para la estructuración de la relación jurídico – procesal, para que este Despacho sea competente del conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y en los asuntos relativos a la reliquidación, las pretensiones de la demanda a efectos de establecer el procedimiento a seguir se deben calcular con la sumatoria de lo adeudado se calcula en **\$25.000.000.oo**

Respecto a la competencia por razón de la cuantía, el artículo 12 del C. P. L, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, establece: *“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás...”*.

Este Despacho para determinar la competencia por el factor objetivo, toma como base el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente al momento de presentación de la demanda, que para el año 2023 el salario mínimo legal mensual vigente es la suma de \$1.160.000, que multiplicados por 20, asciende al valor de \$23.200.000.oo.

Conforme a lo anterior, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del C.G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, que en el inciso 1°, señala que la cuantía se determinará: ***“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda¹, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”***, la parte demandante, presentó escrito de la demanda, señalando como valor de sus pretensiones un total de **\$25.000.000**, y como quiera que la cuantía excede el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la competencia radica en el Juez Laboral del Circuito.

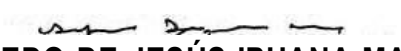
Así las cosas, el despacho declarará su falta de competencia para conocer del presente proceso por razón de la cuantía y ordenará que sea sometido a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, para su conocimiento.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en laparte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

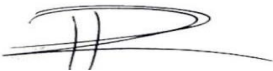
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 007 de Fecha 14 de febrero de 2024.



Secretario